



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A.
Demandado : HERNANDO CHAVARRO PERILLA Y OTRO
Radicado : 2020-307

Teniendo en cuenta el informe secretarial remitido por la secretaría de este despacho judicial que antecede, y que en su tenor literal manifiesta: *“El día 20 de Febrero del año en curso la funcionaria judicial Dra. SONIA GUTIERREZ CHAVARRO adelantó en las instalaciones del juzgado la audiencia virtual de pruebas dentro del incidente de oposición que se tramita en el proceso con radicación 2020-00307-00 de CONTRUINVERSIONES NEPAL S.A contra HERNANDO CHAVARRO PERILLA, sin percatarse de que la misma no estaba siendo grabada en la plataforma Onedrive. Una vez culminada la audiencia y frente a la equivocación presentada, procedí a verificar en la plataforma Microsoft Onedrive si había quedado registrada en la plataforma Microsoft Onedrive sin encontrar en el repositorio de audiencias registro alguno de su grabación. En los anteriores términos presentó el informe solicitado en auto anterior.”* se torna imperativo dictar las decisiones que sean pertinentes.

Se tiene que el numeral 4 del artículo 107 del C.G.P., establece en forma perentoria que *“La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.”*

A su turno, como se indicó anteriormente, no existe registro alguno de la audiencia que adelantó la señora juez que fungía para el día 20 de febrero de 2023, esto es cuando se adelantó la práctica de pruebas dentro del tramite de oposición del proceso de la referencia, quien involuntariamente no dejó registro de la celebración de esta, y por contera, tampoco existe registro del acta de audiencia.

En ese orden de ideas, resulta por demás imperativo y necesario volver a adelantar la referida audiencia, ya que, sin registro alguno de dichas pruebas, no es posible bajo ningún punto de vista que el suscrito funcionario judicial pueda dictar la respectiva decisión de fondo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 núm. 6° del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 10 del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

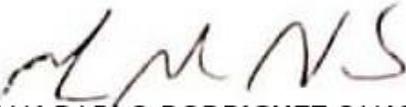
SEGUNDO. - ADVERTIR a las partes que las pruebas a practicar y las prevenciones indicadas, serán las ya establecidas en el proveído adiado primero (1) de diciembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP